

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 795.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

A fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Febrero último comunicó á la Direccion general del Tesoro lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, relativo á las obligaciones de primera enseñanza: Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto y circulares de ese Centro de 12 y 14 de Septiembre últimos, la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas periciales del Reino tienen formados, y las Administraciones provinciales aprobados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hallándose también extendidas las matrices de los recibos talonarios y listas cobratorias, en cuyos documentos está comprendido el recargo para atenciones municipales que, sobre el cupo para el Tesoro, han acordado imponer las citadas Corporaciones dentro del límite del 16 por 100 que autoriza el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885: Considerando que, suprimido por la citada ley de 31 de Diciembre el recargo municipal y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, si estas alteraciones se reflejaran inmediatamente en los repartimientos y en los recibos de la contribucion territorial,

sería necesario redactar, imprimir y circular nuevos modelos y proceder á la formacion de otros repartos, todo lo cual supondría un trabajo abrumador para las oficinas provinciales de Hacienda y para los Ayuntamientos, é impediría además que la cobranza empezara en su período natural, con perjuicio del Erario público: Considerando que, para obviar esos inconvenientes, se autoriza desde luego la cobranza del recargo repartido, puesto que en ningún caso será superior al que establece la repetida ley de 31 de Diciembre de 1901, con lo cual no se lesionan los intereses de los contribuyentes ni se les obliga al desembolso anticipado de cantidad que no vengán obligados á satisfacer, bastando á legalizar tal medida el que se haga saber á los contribuyentes que el recargo que pagarán aunque figure como destinado á las atenciones municipales, forma parte de hecho del recargo que aquella ley establece, teniendo ingreso en las arcas del Tesoro con la aplicacion procedente: Considerando que, aun en el caso de que se haya repartido el 16 por 100 en virtud del acuerdo que oportunamente adoptaron los Ayuntamientos, no habrá afectado en su integridad á todos los contribuyentes en razon á que los forasteros tendrían derecho á que se les dedujera una quinta parte, y además, porque algunos Ayuntamientos no habrán utilizado la facultad de imponer el recargo ó habrán impuesto uno menor del 16 por 100, por lo que será necesario repartir el importe de la diferencia entre el recargo menor y el que corresponde al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro, ó imponerle en su totalidad si no se hubiese repartido cantidad alguna por aquel concepto en determinados pueblos, y para ello es indispensable la formacion de un repartimiento adicional, en el que debe constar: 1.º, el número de orden del contribuyente en los repartimientos habilitados ya ó que se habiliten; 2.º, el nombre del contribuyente; 3.º, la vecindad del mismo; 4.º, el importe de la cuota para el Tesoro repartida; 5.º, el importe del recargo repartido; 6.º, el importe del recargo que debe satisfacer según la ley

de 31 de Diciembre; 7.º, la diferencia á cobrar; y hecho así, se imprimirá el número de recibos talonarios especiales que, conteniendo una expresion análoga á la del repartimiento adicional, sirvan para la cobranza en el cuarto trimestre del actual año del todo ó de la parte del recargo no repartido ya: Considerando que, el procedimiento expresado, además de ofrecer la ventaja de no demorar la terminacion de los repartimientos pendientes de ese requisito, no altera los que ya están aprobados, ni perturba el servicio de la cobranza, y aunque dé lugar á nuevos trabajos, permite realizarlos con holgura, y siempre han de ser menores que si se anularan los ya formados y aprobados, en razón á que el 90 por 100 de los Ayuntamientos han utilizado el tipo máximo del recargo para atenciones municipales, y respecto de los que en este caso se hallan no es necesario comprender en el reparto adicional y en los recibos más que á los contribuyentes forasteros, por cesar el derecho del Tesoro á retener el 5 por 100 para premio de Administracion, investigacion y cobranza de que trata la ley de 5 de Agosto de 1893, puesto que deja de administrar y recaudar cantidades correspondientes á partícipes en la contribucion territorial, y el máximo del recargo municipal es igual, por tanto, al 16 por 100 de recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instruccion primaria; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, Direccion del Tesoro y Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer la formacion de un repartimiento adicional para hacer efectivo el importe del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas, en el año actual, en los términos y con el procedimiento antes expresado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las disposiciones que correspondan.»

En vista de la anterior Real orden circular y para que por los

pueblos de esta provincia se la dé el más exacto cumplimiento al formarse los repartos del recargo antes indicado para atender á las obligaciones del personal y material de instruccion primaria en el año corriente, esta Administracion cree oportuno hacer á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comision de evaluacion de esta Capital, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban el número del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual de las cantidades señaladas á cada pueblo según el reparto que se inserta á continuacion.

2.ª Los repartimientos se harán con entera sujecion al modelo que también se publica en este BOLETIN, con la separacion debida por conceptos ó sea, confecionándose un reparto por la riqueza rústica y pecuaria y otro por la urbana y padrones de edificios y solares.

3.ª Como se ve en el repartimiento que precede, cada pueblo deberá repartir la cantidad expresada en la última casilla, donde se fijarán las cantidades siguientes: Los pueblos que hubieren consignado en sus repartos menor cifra que el 16 por 100 por recargo municipal, la diferencia hasta dicha cantidad; los que nada hayan impuesto, el total de dicho recargo; y los que impusieron el total del 16 por 100, sólo repartirán á los contribuyentes forasteros la diferencia entre el 12'80 con que antes se gravaban sus cuotas y el 16 por 100 con que ahora deben figurar.

4.ª Para la formacion de los expresados repartimientos se concede á los pueblos el plazo de quince días á contar desde la publicacion de esta circular. Una vez transcurrido dicho plazo deberán exponer los repartimientos al público por término de ocho días previo anuncio en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por los Ayunta-



mientos y Juntas periciales en primera instancia. En caso de no presentarse ninguna reclamacion se certificará de ello expresándose en la certificacion que el reparto fué anunciado y estuvo expuesto al público durante los ocho días, haciendo constar la fecha y número del BOLETIN OFICIAL en que apareciera el anuncio, remitiéndose los repartimientos á esta Administracion para la aprobacion de los mismos.

5.ª Al reparto original se acompañará copia del mismo y lista cobratoria con arreglo al adjunto modelo, debidamente autorizados por el Alcalde y Secretario; debiendo hacer constar que en la lista se figurarán juntamente los contribuyentes por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, pue-

to que, el recargo por dichos conceptos ha de cobrarse en un sólo recibo, según disposicion de la Direccion general, aunque el contribuyente figure por separado en los dos repartimientos.

Esta Administracion confía en que los funcionarios encargados de este servicio, le realizarán exactamente dentro del plazo que se les señala, á fin de verificar la cobranza con absoluta normalidad, pues la sería muy sensible tener que emplear medidas coercitivas para exigir el cumplimiento de lo que se dispone en esta circular.

Valladolid 10 de Marzo de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—
V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las cincuenta y nueve mil setecientas ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instruccion primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, por riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y Circulares de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la primera Sección.	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Berqueruelo	2747	439'52	371'15	68'37
Castrillo-Tejeriego	6894	1103'04	1074'91	28'13
Castrodeza	6408	1025'28	987'56	37'72
Castronuño	22778	3644'48	3392'06	252'42
Cogeces de Iscar	3380	540'80	486'69	54'11
Esguevillas	12895	2063'20	»	2063'20
Fombellida	7595	1215'20	1143'75	71'45
Fuensaldaña	10308	1649'28	1488'50	160'78
Fuente el Sol	4774	763'84	690'98	72'86
Fuente Olmedo	5082	813'12	710'99	102'13
Laguna de Duero	8251	1320'16	1219	101'16
Langayo	5344	855'04	766'93	88'11
Llano de Olmedo	4521	691'36	621'27	70'09
Manzanillo	3333	613'28	536'82	76'46
Marzales	5959	953'44	859'30	94'14
Muriel	7128	1140'48	1014'29	126'19
Olmos de Esgueva	4925	788	765'50	22'50
Pedraja de Portillo (La)	9160	1465'60	1451'67	13'93
Pedrosa del Rey	15407	2465'12	2177'23	287'89
Piña de Esgueva	6732	1077'12	»	1077'12
Puente Duero	1368	218'88	200'15	18'73
Quintanilla de Arriba	6903	1104'48	1071'32	33'16
Quintanilla del Molar	4774	763'84	638'20	125'64
San Llorente	5969	955'04	932'63	22'41
San Roman de la Hornija	9979	1596'64	1489'07	107'57
Sardon de Duero	3160	505'60	504'52	1'08
Tordehumos	23448	3751'68	3573'09	178'59
Torrefombellida	4432	709'12	666'51	42'61
Valladolid	75158	12025'28	11476'97	548'31
Vega de Valdetronco	8897	1423'52	1214	209'52
Ventosa de la Cuesta	5437	869'92	787'08	82'84
Vitoria	2598	415'68	402'21	15'47
Villafranca de Duero	3433	549'28	503'57	45'71
Villanueva de la Condesa	3057	489'12	413'36	75'76
Villanueva los Infantes	4068	650'88	»	650'88
Villavaquerin	8828	1412'48	1304'48	108
Zarza (La)	4273	683'68	»	683'68
TOTALES..	329703	52752'48	44935'76	7816'72

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la segunda Sección.	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 19'7111 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adalia	6508	1041'28	»	1041'28
Aguasal	5408	865'28	724'63	140'65
Aguilar de Campos	20265	3242'40	3073'47	168'93
Alaejos	41883	6701'28	6291	410'28
Alcazarén	12988	2078'08	1986'12	91'96
Aldea de San Miguel	8741	1398'56	1257'34	141'22
Aldeamayor San Martin	8292	1326'72	1215'15	111'57
Almenara	3920	627'20	531'26	95'94
Amusquillo	3219	515'04	487'70	27'34
Arroyo	5352	856'32	825'65	30'67
Ataquines	14264	2282'24	2111'25	170'99
Bahabon	3085	493'60	460'62	32'98
Bamba	11860	1897'60	1812'18	85'42
Barcial de la Loma	9615	1538'40	1437'02	101'38
Barruelo	3424	547'84	523'58	24'26
Becilla de Valderaduey	16769	2683'04	2573'27	109'77
Benafarces	7005	1120'80	1013'80	107
Bercero	11371	1819'36	1752'82	66'54
Berrueces	6379	1020'64	951'45	69'19
Bobadilla del Campo	10483	1677'28	1445'55	231'73
Bocigas	6096	975'36	855'18	120'18
Bocos	3045	487'20	430'06	57'14
Boecillo	4866	698'56	»	698'56
Bolaños	12613	2018'08	1983'56	34'52
Brahojos de Medina	8103	1296'48	1122'07	174'41
Bustillo de Chaves	7759	1241'44	1085'22	156'22
Cabezón	15700	2512	2351'91	160'09
Cabezón de Valderaduey	4009	641'44	555'18	86'26
Cabreros del Monte	10209	1633'44	1497'28	136'16
Campillo (El)	7604	1216'64	1032'43	184'19
Camporredondo	3345	535'20	496'87	38'33
Canalejas de Peñafiel	4137	661'92	»	661'92
Canillas	5232	837'12	809'97	27'15
Carpio (El)	15902	2544'32	2289'37	254'95
Casasola de Arion	11595	1855'20	1707'13	148'07
Castrejon	7708	1233'28	1156'54	76'74
Castrillo de Duero	7998	1279'68	1192'68	87
Castrobol	4500	720	662'85	57'11
Castromembibre	4231	676'96	651'30	25'66
Castromonte	17391	2782'56	2740'12	42'44
Castronuevo	9555	1528'80	1388'50	140'30
Castroponce	8086	1293'76	1228'42	65'34
Castroverde de Cerrato	7146	1143'36	1075'36	68
Ceinos de Campos	15291	2446'56	2271'27	175'29
Cervillego de la Cruz	7593	1214'88	1119'64	95'24
Cigales	19763	3162'08	3065'46	96'62
Ciguñuela	11373	1819'68	1768'98	50'70
Cisterniga	8042	1286'72	1201'42	85'30
Cogeces del Monte	12325	1972	1969'52	2'48
Corcos	11049	1767'84	1616'63	151'21
Corrales de Duero	4360	697'60	648	49'60
Cubillas de Santa Marta	8074	1291'84	1180'93	110'91
Cuenca de Campos	24763	3962'08	3829'66	132'42
Curiel	9233	1485'28	1299'73	185'55
Encinas de Esgueva	7718	1234'88	1168'67	66'21
Fompedraza	2802	448'32	420'36	27'96
Fresno el Viejo	17026	2724'16	2443'73	280'43
Fontihoyuelo	6130	980'80	898'32	82'48
Gallegos de Hornija	3945	631'20	550'93	80'27
Gaton de Campos	10616	1698'56	1586'07	112'49
Géria	9562	1529'92	1436'65	93'27
Gomeznarro	7982	1277'12	1153'42	123'70
Herrin de Campos	12037	1925'92	1758'53	167'39
Hornillos	5780	924'80	821'49	103'31
Isar	16388	2622'08	2356'75	265'33
Lomoviejo	6532	1045'12	951'52	93'60
Matapozuelos	15282	2445'12	2390'80	54'32
Matilla de los Caños	4352	696'32	653'98	42'34
Mayorga	46234	7397'44	6660'73	736'71
Medina del Campo	43786	7005'76	4100'23	2905'53
Medina de Rioseco	49779	7964'64	7603'17	361'47
Megeces	3164	506'24	470'39	35'85
Melgar de Abajo	7745	1239'20	1162'41	76'79
Melgar de Arriba	10507	1681'12	1581'28	99'84
Mojados	9486	1517'76	1463'21	54'55
Monasterio de Vega	8735	1397'60	1287'50	110'10
Montealegre	16738	2678'08	2497'32	180'76
Montemayor	6549	1047'84	970'80	77'04
Moral de la Paz	14543	2326'88	2073'10	253'78

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la segunda Sección.	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 19'7111 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Moraleja las Panaderas..	2074	331'84	299'80	32'04
Morales de Campos..	6136	981'76	894'03	87'67
Mota del Marqués..	17438	2790'08	2551'04	239'04
Mucientes..	12277	1964'32	1880'94	83'38
Mudarra (La)..	4018	642'88	641'55	1'33
Nava del Rey..	70360	11257'60	»	11257'60
Oliyarés de Duero..	8377	1340'32	1205'55	134'77
Olmedo..	46914	7506'24	6898	608'24
Olmos de Peñafiel..	3165	506'40	462	44'40
Padilla de Duero..	5097	815'52	728'25	87'27
Palacios de Campos..	11045	1767'20	1661'62	105'58
Palazuelo de Vedija..	13257	2121'12	2076'61	44'51
Parrilla (La)..	5443	870'88	820'89	49'99
Pedrajas de San Esteban.	7169	1147'04	1079'51	67'53
Peñafiel..	21824	3491'84	3388'15	103'69
Peñaflor..	16141	2582'56	2461'92	120'64
Pesquera de Duero..	10968	1754'88	1675'48	79'40
Piñel de Abajo..	7159	1145'44	1069'98	75'46
Piñel de Arriba..	4773	763'68	746'42	17'26
Pobladura de Sotiedra..	4285	685'60	576'71	108'89
Pollos..	17255	2760'80	2569'90	190'90
Portillo y su Arrabal..	15811	2529'76	»	2529'76
Pozal de Gallinas..	12874	2059'84	1832'13	227'71
Pozaldez..	17736	2837'76	2737'44	80'32
Pozuelo de la Orden..	6712	1073'92	1001'79	72'13
Puras..	3390	542'40	463'04	79'36
Quintanilla de Abajo..	7527	1204'32	1183'56	20'76
Quintanilla de Trigueros.	7222	1155'52	1054'40	101'12
Rábano..	5294	847'04	795'39	51'65
Ramiro..	3845	615'20	550'56	64'64
Roales..	7309	1169'44	1085'85	83'59
Robladillo..	2527	404'32	354'73	49'59
Rodilana..	13168	2106'88	1831'87	275'01
Roturas..	3482	557'12	514'31	42'81
Rubi de Bracamonte..	8375	1340	»	1340
Rueda..	43039	6886'24	6805'67	80'57
Sahelices de Mayorga..	6615	1058'40	989'17	69'23
Salvador de Zapardiel..	4994	799'04	725'97	73'07
San Cebrian de Mazote..	9362	1497'92	1414'49	83'43
San Martin de Valbeni..	9735	1557'60	1409'31	148'29
San Miguel del Arroyo..	5712	913'92	893'56	20'36
San Miguel del Pino..	2245	359'20	332'15	27'05
San Pablo de la Moraleja.	5363	858'08	777'26	80'82
San Pedro de Latarce..	14205	2272'80	2225'82	46'98
San Pelayo..	2451	392'16	351'90	40'26
San Salvador..	3599	575'84	500'47	75'37
Santa Eufemia..	12301	1968'16	1790'29	177'87
Santervás de Campos..	11482	1837'12	1712	125'12
Santibañez de Valcorba.	3893	622'88	542'20	80'68
Santovenia..	3995	639'20	»	639'20
San Vicente del Palacio.	10770	1723'20	1595'36	127'84
Seca (La)..	27076	4332'16	4028'68	303'48
Serrada..	11818	1890'88	1823'92	66'96
Siete Iglesias..	24485	3917'60	3750'22	167'38
Simancas..	16156	2584'96	2473'27	108'69
Tamariz..	15308	2449'28	2264'54	184'74
Tiedra..	13399	2143'84	2079'30	64'04
Tordesillas..	37782	6045'12	»	6045'12
Torrecilla de la Abadesa.	6913	1106'08	1085'58	20'50
Torrecilla de la Orden..	19714	3154'24	2913'45	240'79
Torrecilla de la Torre..	2742	438'72	380'50	58'22
Torre de Peñafiel..	3185	509'60	445'29	64'31
Torrelobaton..	22977	3676'32	3352	324'32
Torrescárcela..	4786	765'76	738'17	27'59
Trigueros..	9346	1495'36	1395'06	100'30
Tudela de Duero..	27866	4458'56	4320'70	137'86
Union (La)..	17673	2827'68	2746'96	80'72
Urones de Castroponce..	8763	1402'08	1256'62	145'46
Urueña..	10603	1696'48	1595'46	101'02
Valbuena de Duero..	11935	1909'60	1725'53	184'07
Valdearcos..	4065	650'40	606	44'40
Valdenebro..	12106	1936'96	1883'99	52'97
Valdestillas..	10455	1672'80	1549'16	123'64
Valdunquillo..	14266	2282'56	2154'90	127'66
Valoria la Buena..	14182	2269'12	2099'07	170'05
Valverde de Campos..	9427	1508'32	1401'18	107'14
Vega de Ruiponce..	12137	1941'92	1845'66	96'26
Velascalvaro..	7771	1243'36	1194'60	48'76
Velilla..	4988	798'08	728'90	69'18

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la segunda Sección.	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 19'7111 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Velliza..	9215	1474'40	1410'01	64'39
Viana de Cega..	3258	521'28	472'20	49'08
Villabañéz..	16172	2587'52	2373'69	213'83
Villabarúz de Campos..	8717	1394'72	1328	66'72
Villabrágima..	23564	3770'24	3656'06	114'18
Villacarralon..	6893	1102'88	1009'15	93'73
Villacid de Campos..	11043	1766'88	1712'93	53'95
Villaco..	2956	472'96	463'81	9'15
Villacreces..	5206	832'96	722'77	110'19
Villaespér..	4013	642'08	587'03	55'05
Villafrades..	10804	1728'64	1643'93	84'71
Villafrechós..	27531	4404'96	4037'36	367'60
Villafuerte..	5978	956'48	876'79	79'69
Villagarcía de Campos..	13708	2193'28	2023'70	169'58
Villagomez la Nueva..	6193	990'88	917'70	73'18
Villalán de Campos..	8007	1281'12	1157'80	123'32
Villalar..	15347	2455'52	2299'78	155'74
Villalba de Adaja..	3841	614'56	546'15	68'41
Villalba del Alcor..	23729	3796'64	»	3796'64
Villalba de la Loma..	3390	542'40	512	30'40
Villalbarba..	11356	1816'96	1699	117'96
Villalon..	29281	4684'96	4515'13	169'83
Villamuriel de Campos.	9274	1483'84	1454'50	29'34
Villan de Tordesillas..	4779	764'64	729'45	35'19
Villanubla..	19353	3096'48	3019'71	76'77
Villanueva de Duero..	11420	1827'20	1670'79	156'41
Villanueva de las Torres.	8081	1292'96	1146'89	146'07
Villanuevalos Caballeros	10009	1601'44	1467'31	134'13
Villanueva de S. Mancio	7261	1161'76	1046	115'76
Villardefrades..	9014	1442'24	1348'14	94'10
Villarmentero..	3102	496'32	454'28	42'04
Villasexmir..	5221	835'36	757'32	78'04
Villavellid..	7325	1172	1099'89	72'11
Villaverde..	24422	3907'52	3488'25	419'27
Villaviciencia de los Caballeros.	17600	2816	2699'05	116'95
Villavieja..	8223	1315'68	1233'08	82'60
Zaratan..	11356	1816'96	1792'92	24'04
Zorita de la Loma..	4708	753'28	652'09	101'19
TOTALES..	2225977	356156'32	304264'49	51891'83

RESUMEN.

De la Seccion 1. ^a ..	329703	52752'48	44935'76	7816'72
De la Seccion 2. ^a ..	2225977	356156'32	304264'49	51891'83
TOTAL GENERAL..	2555680	408908'80	349200'25	59708'55

Valladolid 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las cinco mil doscientas sesenta y una pesetas veintitres céntimos que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instruccion primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia por riqueza urbana en el año 1902, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y Circular de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la primera Sección.	Cupo ó cuota de contribucion para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Castronuño..	2293	366'88	355'62	11'26
Laguna de Duero..	1360	217'60	205'79	11'81
Llano de Olmedo..	271	43'36	42'27	1'09
Manzanillo..	165	26'40	25'25	1'15
Marzales..	382	61'12	53'83	2'29
Muriel..	594	95'04	93'04	2
Olmos de Esgueva..	771	123'36	123'10	0'26
Pedraja de Portillo (La).	1414	226'24	203'14	23'10
Pedrosa del Rey..	883	141'28	138'42	2'86
Quintanilla de Arriba..	1027	164'32	162'93	1'39

